

Segunda.—Dentro de un plazo máximo de dos meses deberá presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas un proyecto definitivo, incluyendo los depósitos de combustible requeridos.

Se indicarán asimismo las medidas que se propone tomar para evitar, en lo posible, ruidos y trepidaciones, así como la contaminación atmosférica, ajustándose a las normas existentes y a la buena práctica. Esta Dirección General, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuadas y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

Tercera.—La Delegación de Las Palmas exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las instrucciones de carácter general y Reglamentos electrotécnicos vigentes, así como de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin menoscabo de los planes de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», encaminados a la electrificación de la isla de Gran Canaria.

Quinta.—Las instalaciones que ahora se autorizan no tendrán derecho a ningún tipo de compensaciones que de un modo general puedan ser dictadas por esta Dirección General para otras instalaciones de producción de energía eléctrica en el archipiélago canario.

Sexta.—A la terminación de las obras se procederá por la Delegación de Las Palmas a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

Séptima.—La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo primero del Decreto 1775/67 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.—3.403 D.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander, Sección de Minas, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de una finca sita en el pueblo de Sarón, del término municipal de Santa María de Cayón.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 3 de diciembre de 1971 ha sido declarada de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de una finca sita en el pueblo de Sarón, del término municipal de Santa María de Cayón, de esta provincia de Santander, necesaria para la explotación de la concesión minera de arcilla «La Nueva» número 15.222, por lo que se hace saber a los propietarios y titulares de los terrenos afectados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha dispuesto que el día 3 de febrero próximo, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación por el representante de la Administración, acompañado de un Perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

La finca objeto de la ocupación es la siguiente:

Parcela de terreno radicada en el pueblo de Sarón, con cabida aproximada de 70 carros de tierra, equivalente a 1 hectárea 8 áreas 20 centiáreas, en el lugar de «La Sotilla», monte Corjoco, dedicada a pradería, cuyo arrendatario o comprador de los frutos es don José Barquín Pardo, y que linda: Al Norte, con don Antonio Lavín Cobo; Sur, con el mismo; Este, con don Antonio Lavín Cobo y don Ricardo Sámano Zabala, y Oeste, con doña Rosaura Barquín Pardo y don Rafael Barquín Díaz. La citada parcela es propiedad de los herederos de doña Fernanda Mantecón Saro.

Las operaciones darán comienzo a las once horas del día antes expuesto y continuarán a la misma hora del día siguiente si fuese necesario.

Santander, 5 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—27-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea y centros de transformación que se citan. YN-5923.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a petición de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, 6, 1.º,

solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y dos centros de transformación. Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y

Resultando que, con motivo de la información pública practicada en el expediente, se han presentado reclamaciones por don Víctor Martín Díez, don Mariano Martín Esteban, en representación de la Sociedad de «El Carrascal y Campo Espacios»; don Jesús Almería Medrano, doña Victoria Torre Sanz, don Luis García Torre, don Eloy Martín García, don Telesforo Martínez Martín, don Hilario Torre García, don Lorenzo Torre Barrio, don Segundo García Romero, don Gordiano Jiménez Díaz, don Andrés Díaz García, don Pedro Pérez Torre, don Jerónimo García García, en representación de hermanos Muñoz; don Víctor Martín Díaz, don Jesús Almería Medrano, como Alcalde del Ayuntamiento; doña Elisa Arroyo Pérez, en representación de doña Rosita Arroyo Pérez y doña Benedicta Arroyo Pérez; don Nicolás Arroyo Pérez, en representación de doña Juana García Martínez, todos vecinos de Abejar, en solicitud de indemnización por los perjuicios ocasionados por las instalaciones en fincas de su propiedad;

Considerando que las reclamaciones formuladas se refieren a indemnización por los perjuicios que se ocasionen, lo cual deberá dilucidarse, en todo caso, en el correspondiente expediente de justiprecio, y no a la declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de la línea y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea con origen en E. T. D. de Molinos de Duero y final en centro de transformación «Venta Nueva», en término municipal de Calatañazor. Afecta a los términos municipales de Molinos de Duero, Salduero, Abejar, Calatañazor y La Cuenca, y al excelentísimo Ayuntamiento de Soria, en sus pertenencias de El Collar, Pinar Grande y Ambiaun.

Tensión 13,2 kV., longitud 10.114 metros, sobre apoyos de hormigón, postes metálicos y torres metálicas «Made». Conductor cable aluminio-acero LA-56, de 58 milímetros cuadrados de sección nominal.

Finalidad de la instalación, mejorar el suministro de energía eléctrica en las zonas de Abejar y Aldehuela de Calatañazor.

Dos nuevos centros de transformación en Abejar (Secadero de Distrito Forestal) y «Venta Nueva», de 25 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 13.200 ± 5 por 190/230-133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 30 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—11-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vendrell, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vendrell, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vendrell, provincia de Tarragona, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada de la Riera de Bisbal.
- Colada de Torrente Cullera.
- Colada del Camino de Roda.
- Colada de la Riera de Santa Oliva.
- Colada del Camino Viejo de Vendrell a Calafell.
- Colada del Barranco de Mas Robert.

Estas seis coladas, con una anchura variable de tres a diez metros, excepto en un tramo de 300 metros, correspondiente a la «Colada del Camino Viejo de Vendrell a Calafell», que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Comares, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Comares, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Comares, provincia de Málaga, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

- Vereda de la Costa o de Riogordo.
- Vereda de Antequera y Málaga.
- Vereda de Periana y Peña de Hierro.
- Vereda de Lomas de la Sierra.

Las cuatro veredas que anteceden, con una anchura de 20,89 metros.

- Colada de Benamejil y Benamargosa.
- Colada de Borge.
- Colada de Conca.

Las tres coladas que anteceden, con una anchura de 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamandos, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamandos, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamandos, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

- Cordel de León.—Anchura, 37,61 metros.
- Colada del Monte.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gandía, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gandía, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gandía, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de Castilla.—Primer tramo: Anchura, 75,22 metros. Segundo tramo: Anchura, 37,61 metros.
- Vereda del Camino Viejo de Cullera.—Anchura, 20,89 metros.